

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, 25 de octubre de 2023

Pasa a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO informando que, el señor GERMAN CARDONA FRANCO (C.C.14.800.950) en su calidad de demandado dentro del presente trámite, allegó solicitud tendiente a la asignación a su favor de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
[**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IFN- 474
2023-00143-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de octubre de
dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovido por la señora **YANISISMENIA GUAPACHA** en contra del señor **GERMAN CARDONA FRANCO**, este Despacho previo a resolver lo que en derecho corresponde, esbozará los siguientes hechos relevantes:

Revisada la actuación surtida con motivo del presente proceso, se tienen los siguientes presupuestos:

- Mediante auto IFN-418 del 11 de septiembre de 2023, se admitió la demanda, ordenando por demás, notificar la misma al extremo pasivo.
- De lo anterior, el señor Cardona Franco, solicita a esta instancia, la designación de apoderado judicial bajo amparo de pobreza, con el objeto de contestar la demanda y agotar las etapas subsiguientes.

CONSIDERACIONES

Consecuencia de los planteamientos antes convocados, se analizará cada uno de estos, a fin de resolver lo que en derecho corresponde:

Solicita el señor German Cardona Franco, en escrito radicado el 13 de octubre, se le designe procurador judicial bajo la figura de amparo de pobreza, atendiendo a su situación económica que no le permite sufragar los gastos de uno de confianza. Dispone el artículo 151 del CGP.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Este estrado judicial, accederá al anterior pedimento, atendiendo a la concurrencia de los presupuestos para tal fin, por lo cual, se **DESIGNA** al profesional **FERNEY SANTIAGO HERNÁNDEZ BLADÓN**, abogado inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, notificándole este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Revisada la actuación surtida hasta el momento, al compás de lo dispuesto en el artículo 301 del Código general del proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **GERMAN CARDONA FRANCO**, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, puesto que, del escrito arrimado, se concluye que el demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso; **término de traslado que empezará a correr al día siguiente de la aceptación del togado designado.**

Norma que establece lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

(...)

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

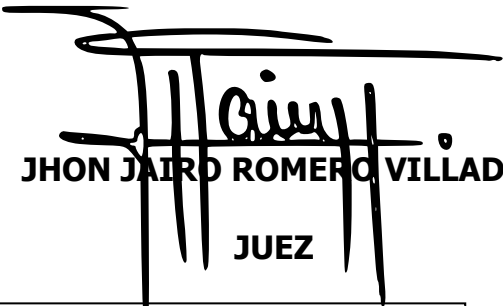
RESUELVE

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al señor **GERMAN CARDONA FRANCO**, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, desde el día de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, es decir, desde el 13 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo que, el término de traslado correrá por el lapso de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 369 ibidem, **mismo que empezará a surtirse cuando el amparador por pobre acepte la designación.**

Segundo: Conceder al señor **GERMAN CARDONA FRANCO**, el beneficio de Amparo de Pobreza para contestar la presente demanda y trámites subsiguientes, designando como apoderado al **Dr. FERNEY SANTIAGO HERNÁNDEZ BLANDÓN**, abogado inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

Tercero: Ordenar notificarle este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 169 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023  JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario
